

REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA
FEDERACION ARAGONESA
DE
PATINAJE

2008

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
I	Período Electoral 3
II	Representación y Derecho de Sufragio 4a 8
III	Organización Electoral 8 a 20
IV	Procedimiento Electoral 20 a 29
V	Calendario Electoral 30 a 33
VI	Otras disposiciones 33 a 34

Las presentes normas, en relación con los Estatutos Federativos, tienen por objeto regular las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Aragonesa de Patinaje, ateniéndose a la siguiente normativa:

- Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.
- Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, modificado por el Decreto 135/1996, de 11 de Julio.
- Orden de 26 de octubre de 2.007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y a las Presidencias de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

CAPITULO I. - <<PERIODO ELECTORAL>>

Artículo 1.-

La Federación procederá a la elección de su Asamblea General y Presidente en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2008, de acuerdo con los artículos siguientes.

CAPITULO II - «REPRESENTACION Y DERECHO DE SUFRAGIO»

Artículo 2.-

La **Asamblea General de la Federación** estará compuesta por los miembros que se señalan en el Anexo III a este Reglamento, representantes de los siguientes sectores:

- a) Clubes deportivos
- b) Deportistas
- c) Técnicos
- d) Jueces-árbitros

La representación del apartado a) corresponde a las propias entidades como personas jurídicas, y a estos efectos serán sus representantes los Presidentes de las mismas o personas que estos designen, de acuerdo con el Artículo 19.

Artículo 3.-

La representación de los diferentes sectores deportivos responderá a las siguientes proporciones:

- a) Los representantes de los clubes y deportistas constituirán el 80 % de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre estos dos sectores no excederá del 20 % del total de miembros.

Cuando existan censados en la Federación menos de 30 clubes deportivos habrá un representante por cada uno de ellos, sin que para ello sea necesaria la presentación de candidaturas.

- b) Los representantes de técnicos y jueces-árbitros constituirán en su conjunto el 20 % de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre estos sectores no excederá el 10 % del total de miembros.

Si faltase uno de los dos sectores señalados en este apartado, el 20% quedará en el sector existente. **En ausencia** de ambos sectores de técnicos y jueces-arbitros, la totalidad de la representación se atribuirá al resto de los sectores federativos, respetando la diferencia antes indicada.

Cuando como consecuencia de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales, **se alteren** los porcentajes anteriores, éstos serán corregidos automáticamente por la Comisión Electoral de acuerdo con los criterios y dentro del plazo indicado en la Resolución de la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 4.-

Tienen la consideración de **electores** para la Asamblea General de la Federación por los diversos sectores deportivos, los que reúnen las siguientes condiciones:

a) Clubes deportivos

- Estar inscritos como tales en el correspondiente Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón y afiliados a la Federación.
- Estar desarrollando actividad federada en la presente temporada deportiva y haberla hecho la temporada anterior.

b) Deportistas

- Ser mayores de 16 años. El requisito de la edad se deberá cumplir en la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el calendario electoral.
- Estar en posesión de la licencia federada en vigor, homologada por la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones, y haberla tenido la temporada anterior, siempre que haya participado en competiciones o actividades de la **modalidad o especialidad** deportiva de carácter oficial. En aquellas **modalidades o especialidades** donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federada y cumplir los requisitos de edad.

c) Técnicos, jueces-árbitros

- Aquellos que posean la titulación expedida por la Federación en sus diferentes categorías.
- Deberán reunir las circunstancias determinadas en el apartado b). En caso de que la Federación no hubiera expedido licencias, se incluirá en el censo aquellos que estén desarrollando actividad como tales en la temporada de la convocatoria electoral y la anterior.

Las temporadas deportivas a tener en cuenta son 2007 y 2008 para P. Artístico y Velocidad, 2006-2007 y 2007-2008 para Hockey sobre patines.

Los electores deberán estar incluidos en el censo electoral oficial donde estarán reflejadas las condiciones exigibles para poder ejercer su derecho al voto, pudiendo hacerlo por más de un sector, si pertenecen al mismo y están incluidos en el censo correspondiente.

El censo electoral, que estará ordenado por circunscripciones electorales y sectores, contendrá todas las personas y entidades que cumplan los requisitos y deberá estar elaborado el día de la convocatoria electoral.

Artículo 5.-

Tienen la condición de **elegibles** para la Asamblea General de la Federación por los diversos sectores deportivos, y por lo tanto **podrán** presentarse como candidatos, los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar en el censo electoral oficial.
- b) Haber cumplido los 18 años. El requisito de la edad se deberá cumplir a la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el calendario electoral.

Los posibles candidatos que pertenezcan a dos sectores distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, podrán presentarse sólo por uno de ellos.

Artículo 6.-

Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán **formalizar** su candidatura cumpliendo los siguientes requisitos:

1.- Sector de clubes deportivos:

- a) Escrito del Presidente del club dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Federación, presentando la candidatura de su Asociación Deportiva.
- b) Fotocopia del certificado de inscripción del club en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón, así como de su afiliación a la Federación.

En todo caso se considerará candidato por este sector a la Asociación Deportiva como tal, que en caso de ser elegida será representada por su Presidente o persona en quien delegue. La delegación se acreditará del modo establecido en el Artículo 19.

2.- Los sectores de deportistas, técnicos y jueces-árbitros:

- a) Escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Federación, presentando su candidatura.
- b) Fotocopia del D.N.I.

Los pequeños defectos formales deberán corregirse por los candidatos a requerimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 7.-

Los **candidatos** a la Presidencia de la Federación, deberán ser miembros de la Asamblea General y ser presentados, como mínimo, por un 15% de los asambleístas, los cuales pueden avalar a varios candidatos.

Los requisitos para ser candidato, además de los mencionados anteriormente serán:

- 1º Poseer la condición política de aragonés, conforme al Artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- 2º No estar inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme.
- 3º Estar en pleno uso de los derechos civiles.

Las candidaturas a la Presidencia de la Federación presentadas por Asociaciones Deportivas deberán ir acompañadas de un escrito firmado por su Presidente designando al candidato propuesto. En el caso de resultar elegido, la Asociación carecerá de mandato imperativo respecto a la Presidencia de la Federación.

Artículo 8.-

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio directo, libre, igual y secreto entre los miembros de la Asamblea General.

Cuando haya varios candidatos, la elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, a la segunda vuelta solo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En caso de empate se decidirá por sorteo.

Si solo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En la segunda votación será necesario el voto afirmativo, de al menos, tres miembros de la Asamblea.

CAPITULO III - «ORGANIZACIÓN ELECTORAL»

Artículo 9.-

Los órganos electorales tienen por objeto garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral.

Son órganos electorales:

- Comisión Gestora de la Federación.
- Mesas Electorales por circunscripciones.
- Comisión Electoral de la Federación.
- Junta de Garantías Electorales.

Artículo 10.-

La Comisión Gestora es el órgano federativo encargado de coordinar y ejecutar el procedimiento electoral, siendo responsable de realizar cuantos trámites fuesen necesarios hasta el buen fin de aquel. Así mismo, podrá asumir las funciones de carácter ordinario necesarias para el buen funcionamiento administrativo de la Federación.

Está constituida por la Junta Directiva de la Federación, que se transforma en Comisión Gestora el día de la Convocatoria de elecciones.

Los miembros de la Comisión Gestora no podrán ser candidatos a la Asamblea General de la Federación. Deberán permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión. En el caso de que hubiese causa legal para el cese, apreciada por la Comisión Electoral, los miembros cesantes de la Comisión Gestora no podrán ser candidatos a la Asamblea General.

La Comisión Gestora cesará en sus funciones cuando haya sido proclamado definitivamente el Presidente de la Federación.

Actuará como Secretario de la Comisión Gestora el de la Federación. Dicho Secretario tendrá en este órgano, voz pero no voto.

Tendrá su sede en la propia dirección oficial de la Federación Aragonesa de Patinaje:

C/ Padre Marcellán, 15

50018 Zaragoza (Casa de Federaciones)

Artículo 11.-

1º **Las Mesas Electorales** se constituyen en cada circunscripción entre los electores que compongan cada sector deportivo, y estarán formadas por tres miembros y sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo realizado por la Comisión Electoral.

En el caso de no poderse constituir mesa entre los electores por cualquier circunstancia motivada, la Comisión Electoral la constituirá con electores de otra circunscripción electoral.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral los candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación, ni los miembros de la Comisión Electoral, o Comisión Gestora.

Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos en el sorteo, y como Secretario el más joven.

Las Mesas Electorales cesarán en sus funciones cuando hayan sido proclamados definitivamente los componentes de la Asamblea General.

Los candidatos podrán designar uno o varios Interventores ante las Mesas Electorales, remitiendo las correspondientes propuestas a la Comisión Electoral, quién los acreditará como tales.

Análogos criterios se seguirán en la constitución y composición de la Mesa Electoral para la elección de Presidente de la Federación, con la salvedad de que el sorteo se celebrará entre los miembros presentes en la Asamblea General.

2º Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger su papeleta de voto, depositándola en la urna cerrada al efecto, procediendo, una vez finalizada la votación, al escrutinio y recuento de votos.
- c) En el voto por correo, proceder a la apertura de los sobres, comprobando la identidad del votante y depositando su voto en la urna correspondiente.
- d) Levantar acta del resultado de la votación. El acta será redactada por el Secretario y en ella se relacionará el censo de electores, el número de electores asistentes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hayan producido en el transcurso de la misma. El Acta será firmada por el Presidente, Secretario y los Interventores o Representantes de los candidatos, entregándose la misma al Presidente de la Comisión Electoral Federativa, de forma inmediata. Si ello no fuese posible, será el Presidente de la Mesa Electoral el encargado de custodiar el Acta y de entregarla a su destinatario el primer día hábil siguiente al que se celebró la votación.

3º Se considerarán circunscripciones electorales para la elección de los representantes en la Asamblea General las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza. La elección de los representantes de Clubes y deportistas se efectuará a través de las tres circunscripciones mencionadas, mientras que para técnicos, jueces-árbitros existirá una circunscripción electoral única que abarcará el territorio de la Comunidad Autónoma.

Para la elección de los clubes y deportistas, se constituirá en cada una de las circunscripciones electorales, como mínimo, una mesa electoral por cada sector.

Circunscripción (Dirección completa)

HUESCA:

CP. Huesca; C/ San Lorenzo, 82; 22002 Huesca

TERUEL:

P. A. Bajo Aragón; Pabellón Polideportivo de Alcañiz; 44600 Alcañiz (Teruel)

ZARAGOZA:

Federación Aragonesa de Patinaje; Padre Marcellán,15; 50018 Zaragoza (Casa de Federaciones)

Para la elección de los representantes de técnicos, jueces o árbitros, habrá una circunscripción única que abarcará el territorio de la Comunidad Autónoma

<u>Circunscripción</u>	<u>(Dirección completa)</u>
Autonómica	C/ Padre Marcellán, 15 50018 Zaragoza (Casa de Federaciones)

NEXO III
(Modelo)

COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

REPRESENTANTES	ELECTORES EXISTENTES EN				Nº MAXIMO DE REPRESENTANTES EN				%
	H	T	Z	TOTAL	H	T	Z EN ARAGON		
CLUBES DEPORTIVOS (1)	1	3	22	26	1	3	22	26	29,89
DEPORTISTAS (2)	2	2	50	54	2	2	39	43	49,43
TECNICOS	1	4	32	37				13	14,94
JUECES-ARBITROS			9	9				5	5,75
TOTAL	4	9	113	126	3	5	61	87	100%

TABLA DE REFERENCIA

(1) Cuando hay menos de 30, cada uno tiene un representante.

(2) Escala a modelo de ejemplo :

1-	25-	2 miembros
25-	50	4 miembros
51-	100	6 miembros
101-	200	8 representantes
201-	400	10 representantes
401-	800	12 representantes
801-	-	-

Como norma general, se distribuirán un mínimo de plazas en sus respectivas circunscripciones electorales, para cada uno de los sectores.

ANEXO IV

(Modelo)

**ELECCIONES A LAS
FEDERACIONES DEPORTIVAS ARAGONESAS-2008**

ACTA DE CONSTITUCION

MESA ELECTORAL

Circunscripción	Mesa de
-----------------	---------

En.....siendo las.....horas del día.....de.....de.....
quedó constituida la Mesa Electoral indicada, formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D/Dña.....

VOCAL 1º D/Dña.....

VOCAL 2º D/Dña.....

SUPLENTES:

.....
.....

Seguidamente y, personados los Interventores que se relacionan:

D/Dña.....Interventor de la candidatura.....

D/Dña.....Interventor de la candidatura.....

D/Dña.....Interventor de la candidatura.....

Por el Presidente, se indica que conste en acta lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Siendo las.....horas del día indicado, queda constituida la Mesa Electoral, extendiéndose la presente Acta, en prueba de conformidad, firman todos los asistentes.

EL PRESIDENTE

LOS VOCALES

LOS INTERVENTORES

ANEXO V**(Modelo)****ELECCIONES A LAS
FEDERACIONES DEPORTIVAS ARAGONESAS-2008**

ACTA DE ESCRUTINIO

MESA ELECTORAL

Circunscripción	Mesa de
-----------------	---------

PRESIDENTE:

D.....
.....En.....siendo lashoras del día.....de.....de
se hacen públicos los resultados mediante expedición de
la presente Acta de Escrutinio:

VOCALES

D.....
D.....
D.....
D.....

Nº DE ELECTORES CENSADOS

Nº DE CERTIFICACIONES CENSALES APORTADAS
(VOTO POR CORREO)

Nº DE VOTANTES

Nº DE PAPELETAS NULAS

Nº DE VOTOS EN BLANCO

(1) Nº DE VOTOS OBTENIDOS POR SECTOR DE CLUB, DEPORTISTA, TECNICO, JUEZ-ARBITRO

INTERVENTORES	CANDIDATURAS	VOTOS OBTENIDOS	
		En letra	En número
D.....			
D.....			
D.....			
D.....			
D.....			
D.....			
D.....			
D.....			
D.....			
D.....			

Finalizado el acto de escrutinio, a las.....horas del día al principio señalado se extiende la presente
Acta que en prueba de conformidad firman todos los asistentes.

EL PRESIDENTE

LOS VOCALES

LOS INTERVENTORES

(1) Un acta por sector deportivo

Artículo 12.-

La Comisión Electoral de la Federación velará por la legalidad de los procesos electorales en la misma, en coordinación con la Junta de Garantías y Mesas Electorales de cada circunscripción.

1°. Estará integrada, como mínimo, por tres miembros y sus correspondientes suplentes, elegidos por la Asamblea General entre personas ajenas a los correspondientes procesos electorales siendo uno de ellos profesional del Derecho. En particular no podrán formar parte de la Comisión Electoral, los empleados de la Federación ni los profesionales cuyos servicios hayan sido contratados por la misma. Actuará como Secretario el de la Federación. Dicho Secretario tendrá en este órgano voz, pero no voto.

2°. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a la Asamblea General, debiendo permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión. De concurrir causa legal para el cese, tampoco podrán ser candidatos a la Asamblea General.

3°. Tendrán un mandato de cuatro años que se iniciará el año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

4°. Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Aprobar el modelo de papeleta de votación
- c) Admitir las candidaturas.
- d) Nombrar las Mesas Electorales.
- e) Admitir las propuestas de interventores en las Mesas Electorales y acreditarlos como tales.
- f) Recibir, en su caso, el voto por correo para remitirlo a las Mesas Electorales.
- g) Proclamar los candidatos electos.
- h) Conocer y resolver las reclamaciones planteadas durante el proceso electoral, referidas al censo, candidatos, votaciones y cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo de las elecciones, en los plazos señalados en el calendario.
- i) Adaptar el Reglamento y calendario electoral, para su aprobación por la Dirección General, cuando resulten afectados por Resolución de la Junta de Garantías Electorales.

El plazo para interponer reclamaciones ante la Comisión Electoral será de tres días naturales teniendo que resolver ésta en el plazo de tres días naturales.

La Comisión Electoral podrá actuar de oficio en relación con las funciones que tiene atribuidas, tomará sus decisiones por mayoría de votos, levantando acta de sus reuniones, y contra sus acuerdos podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

La Comisión remitirá a la Dirección General del Deporte, al término del proceso electoral, las Actas definitivas referentes al censo, candidatos a la Asamblea, elección de los miembros de la misma, candidatos a la Presidencia y elección de la misma.

Tendrá su sede en la propia dirección oficial de la Federación.

ANEXO I
(Modelo)

ELECCIONES A LAS
FEDERACIONES DEPORTIVAS ARAGONESAS-2008

COMISION ELECTORAL

ACTA DE CONSTITUCION

PRESIDENTE

D.....

.....

En.....siendo lashoras del día.....de.....de
se reúnen en la sede del local donde ejercen sus funciones, los señores que al margen se relacionan,
con la finalidad de dar comienzo a la sesión,.

Habiendo concurrido al menos la mitad más uno de los miembros de la Comisión, queda constituida
esta Comisión Electoral.

Incidencias producidas en el acto de constitución de la Comisión Electoral en el día fijado para :

VOCALES

D.....

.....

D.....

.....

D.....

.....

D.....

.....

SECRETARIO

D.....

.....

EL PRESIDENTE

LOS VOCALES

SECRETARIO DE LA COMISION

Artículo 13.-

La Junta de Garantías Electorales tiene la finalidad de garantizar la legalidad del proceso electoral en coordinación con la Comisión Electoral de la Federación.

La Junta de Garantías Electorales puede actuar de oficio o a instancia de parte en cualquier momento. Así mismo podrá avocar la competencia de la Comisión Electoral cuando de forma motivada y previa audiencia de la Comisión, lo considere oportuno para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

La Junta de Garantías Electorales podrá adaptar u ordenar la adaptación a la Comisión Electoral de los reglamentos cuando resulten afectados por una de sus resoluciones dictadas durante el desarrollo del proceso electoral.

La constitución de la Junta de Garantías Electorales se realizará conforme al Decreto 181/1994, que regula las Federaciones Deportivas Aragonesas y la Orden de 9 de noviembre de 1999 por la que se regula la Junta de Garantías Electorales para las elecciones en las Federaciones deportivas Aragonesas.

Artículo 14.-

1º.- El funcionamiento de la Junta de Garantías Electorales se ajustará a la legislación del procedimiento administrativo común y a la Orden de 9 de noviembre de 1999 por la que se regula la Junta de Garantías Electorales para las elecciones en las Federaciones Deportivas Aragonesas.

2º.- Los recursos que se interpongan ante la Junta de Garantías deberán expresar:

- Datos personales del recurrente y carácter con que recurre.
- Relación de hechos y fundamentos de derecho en que se basa.
- Pruebas que considere oportunas
- Petición que solicita, fecha y firma.

3º.- El plazo para interponer el recurso será de tres días naturales teniendo que resolver la Junta de Garantías Electorales en el plazo de siete días naturales.

4º.- La Junta de Garantías Electorales adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes, siendo de calidad el voto del Presidente. Estos acuerdos deciden en última instancia administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las notificaciones además de por vía ordinaria, se podrán hacer vía fax o por empresas de mensajería, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado o su representado, así como de la fecha, identidad y contenido del acuerdo notificado.

5º.- La ejecución de los acuerdos de la Junta de Garantías Electorales, se llevará a cabo a través de la Comisión Electoral de la Federación.

6º.- La Junta de Garantías Electorales tiene su sede en los locales administrativos de la Dirección General del Deporte con la siguiente dirección:

Junta de Garantías Electorales, Avda. Gómez Laguna, nº 25. 50071 Zaragoza.
Teléfono: 976.71.49.77- 71.49.75- Fax:976.71.47.26 - 71.49.88.

(Los recursos seguirán el proceso administrativo establecido, pero para una mayor rapidez en él, deberán presentarse copia de los mismos en las oficinas de la Dirección General del Deporte.)

CAPITULO IV - <<PROCEDIMIENTO ELECTORAL>>

Artículo 15.-

El presente Reglamento regula las siguientes cuestiones del procedimiento electoral:

- a) Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por sectores y circunscripciones
- b) Composición, competencias y funcionamiento de las Comisiones Electorales y Mesas electorales.
- c) Requisitos y plazos para la presentación y proclamación de candidatos.
- d) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General.
No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente.
- e) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse, y que podrá realizarse a través de suplentes en cada sector y circunscripción.
- f) Calendario electoral.
- g) Elección del Presidente.

- h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
- i) Posibilidad de recursos electorales.

Artículo 16.-

Aprobado el Reglamento y Calendario Electoral, la Junta Directiva procederá en el plazo señalado en el mismo a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. A partir de ese momento, dicha Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Artículo 17.-

1º.- La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, publicándose antes del comienzo del proceso electoral en el Boletín Oficial de Aragón, en los tabloneros de anuncios de la Federación, Delegaciones Provinciales, circunscripciones electorales, así como en dos periódicos de gran difusión en el ámbito aragonés como mínimo.

ANEXO VI

NOMBRE.....
 CIF o NIFDIRECCION
 LOCALIDADCOFIGO POSTAL
 PROVINCIATELEFONO

AUTOLIQUIDACION Y PAGO DE ANUNCIOS

Para poder realizar la autoliquidación de los anuncios, el texto deberá estar mecanografiado a una sola cara en folios blancos, tamaño DIN A4. Cada línea del texto del anuncio deberá medir como máximo 17 cms. de ancho y no serán válidas ninguna de las reducciones que se obtienen mediante impresora.

TARIFA: Por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Aragón: euros por línea impresa del texto original, remitido en soporte informático.

Cuando el texto original sea remitido exclusivamente en soporte papel, sin otro apoyo informático o electrónico, que haga necesaria su transcripción por los servicios administrativos correspondientes, la tarifa aplicable será la que resulte de multiplicar por dos la consignada en el párrafo anterior.

FORMA DE PAGO: Mediante impreso Tasa 22, en cuenta restringida para la recaudación de tasas, a nombre de Diputación General de Aragón, en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras relacionadas en las instrucciones al dorso.

VALORACION:

Textos con apoyo informático

TEXTO (Nº de líneas o fracción)* X 10,66 euros =
 (incluida la cabecera)

Textos sin apoyo informático

TEXTO (Nº de líneas o fracción)* X 21,32 euros =

..... a de del año 2007

Firma y sello,

* Nota: la firma y la fecha se contará como una sola línea

ESPACIO RESERVADO A LA ADMINISTRACION	
REVISADO, Fecha y Firma	
<input type="checkbox"/>	TRAMITASE
<input type="checkbox"/>	VALORACION INCORRECTA
	DIFERENCIA <input style="width: 100px;" type="text"/>
<input type="checkbox"/>	A DEVOLVER
<input type="checkbox"/>	A COBRAR

TRAMITACION DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

INSTRUCCIONES

1.- Toda persona física o jurídica que precise insertar un anuncio de pago en el Boletín Oficial de Aragón deberá cumplimentar el presente impreso, que le será facilitado en las oficinas del Boletín Oficial de Aragón, Edificio Pignatelli, Paseo de María Agustín, 36. 50004-ZARAGOZA, en las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca (Plaza Cervantes, 1) y en Teruel (General Pizarro, 1) y remitirlo a este organismo **acompañado del correspondiente justificante de pago** (Impresos para *la Administración* y para *la Intervención* de la TASA 22 con la correspondiente validación mecánica).

2.- Junto con la documentación referida se remitirá el texto y dos copias del anuncio a publicar en papel y disquete. Es muy importante que dicho texto reúna los requisitos siguientes :

- a) Deberá venir mecanografiado a una sola cara en folios en blanco tamaño DIN A4, y el tipo de letra a utilizar es la de tamaño normal (paso 10-12), sin que sea válida ninguna de las reducidas que se obtienen mediante impresora.
- b) Obligatoriamente se iniciará con un extracto del contenido o título, de dos líneas de extensión como máximo.
- c) Es importante destacar claramente el principio y el final del texto a insertar, así como que se reciba **fechado y firmado**.

3.- Se utilizará un impreso por cada anuncio.

4.- Forma de pago : Mediante impreso Tasa 22, en cuenta restringida para la recaudación de tasas, a nombre de Diputación General de Aragón, en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras que se relacionan a continuación:

IBERCAJA

CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA

BANESTO

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO

CAJA RURAL DE TERUEL

CAJALON

MULTICAJA

ANEXO VII

	<h3 style="margin: 0;">TASA 22</h3> <p style="margin: 0;">Tasa por Inserción de Anuncios en el “Boletín Oficial de Aragón”</p>	MODELO 522
--	--	---------------------------------

I.-

Identificación (1)

	Org. emisor 62005 Código Territorial: 11 99 00 Modelo: 522 N°. Justificante: 522 0 00005845 3 Servicio Gestor: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>					
	Ejercicio (2): <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>					
N.I.F.:	Denominación:					
Call e, Plaz a, Avd a.:	Nombre vía pública:	Número:	Esc.:	Piso:	Puerta:	Teléfono:
Municipio:	Provincia:			Código Postal:		

II.- Hecho imponible y autoliquidación (3)

TARIFA	CONCEPTO	Nº. DE LÍNEAS/O IMP. PROPORCIONAL	IMPORTE TASA
01	Por inserción de anuncios en el “Boletín Oficial de Aragón”		
	TOTAL A INGRESAR		

(Modelo copia, debería solicitarse original copiativo en el BOA de la Diputación General de Aragón)

III.- Contribuyente

FECHA: _____ (Firma del declarante o representante legal)
Nombre y Apellidos:

IV.- Ingreso (4)

Ingreso efectuado a favor de la Diputación General de Aragón, cuenta restringida para la recaudación de las Tasas. Forma de pago:	
<input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta <input type="checkbox"/> En efectivo	<input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>
IMPORTE TOTAL	

--	--

INSTRUCCIONES

(1) Identificación

El impreso deberá cumplimentarse con los datos relativos al sujeto pasivo de la tasa. Si dispone de etiqueta identificativa, se adherirá en el espacio correspondiente de los cuatro ejemplares. En caso contrario, se deben cumplimentar las casillas correspondientes a los datos de identificación. Se aportará fotocopia del NIF o CIF.

Se hará constar el NIF del firmante.

(2) Ejercicio

Se consignarán los cuatro dígitos del año natural en que se realice el ingreso.

(3) Liquidación

El importe de la liquidación será el resultado de multiplicar el importe por línea que marca la tarifa 01 por el número de líneas que contiene el texto cuya inserción se solicite (en folio tamaño DIN A4, y tipo de letra de tamaño normal (paso 10-12), sin que sea válida ninguna de las reducidas que se obtienen mediante impresora, con un máximo de 17 palabras por línea.

(4) Ingreso

Se marcará con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago y se consignará en cifra el importe total de la tasa, que deberá coincidir con el TOTAL A INGRESAR.

Las alternativas de que dispone son:

- d) Caja de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.- En la Caja Central (Pz. Los Sitios 7, Zaragoza) ó
- En el Servicio Provincial de Hacienda de la provincia de liquidación de la tasa. En cualquier Entidad colaboradora **autorizada por el Gobierno de Aragón para el cobro de las tasas**, bien en efectivo o mediante adeudo en cuenta, siempre que el impreso lleve adheridas las etiquetas identificativas.

TRAMITACIÓN DE ANUNCIOS EN EL "BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN"

1.- Toda persona física o jurídica que precise insertar un anuncio de pago en el "Boletín Oficial de Aragón" (Edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, 36. 50004 ZARAGOZA), en las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca (Plaza Cervantes, 1) y en Teruel (C/ General Pizarro, 1).

2.- Junto con la presente documentación se remitirá el texto original y dos copias del anuncio a publicar en papel y disquete. Es muy importante que dicho texto reúna los requisitos siguientes:

- a) Deberá venir mecanografiado a una sola cara en folios en blanco tamaño DIN A4, y el tipo de letra a utilizar es el del tamaño normal (paso 10-12), sin que sea válida ninguna de las reducidas que se obtienen mediante impresora, con un máximo de 17 palabras por línea.
- b) Obligatoriamente se iniciará con un extracto del contenido o título, de dos líneas de extensión como máximo.
- c) Es importante destacar claramente el principio y el final del texto a insertar, así como que se reciba fechado y firmado.

3.- Se utilizará un impreso por cada anuncio.

En estos medios, se expresará como mínimo, las fechas del cierre del censo y de las candidaturas y la de votaciones a la Asamblea, así como de las de cierre de candidaturas y de votaciones a la Presidencia.

Igualmente se remitirá de forma oficial a todos los miembros de la Asamblea General el Reglamento y Calendario Electoral.

El incumplimiento de la publicación en prensa en las condiciones establecidas, podrá dar lugar a la nulidad de la citada convocatoria.

2º.- Obligatoriamente deberá existir en tiempo y forma, a disposición de todo interesado que lo solicite, copia de la documentación electoral aprobada por la Federación.

Artículo 18.-

Podrá ejercerse el derecho de sufragio mediante la remisión de los votos por correo únicamente cuando concurra alguna de las dos siguientes circunstancias:

- a) Cuando los electores prevean que en la fecha de celebración de las votaciones no se encontrarán en la localidad en la que se constituye la Mesa Electoral que les corresponde, por participar en una competición o actividad oficial nacional o por cumplir un deber público de carácter inexcusable, y así lo acrediten.
- b) Cuando los electores no puedan personarse ante la Mesa Electoral correspondiente el día de las votaciones para ejercer su derecho de sufragio, por enfermedad, y así lo acrediten mediante certificado médico oficial. Este certificado deberá hacer mención expresa a la imposibilidad de desplazamiento físico del elector.

El voto por correo se remitirá a la sede de la Comisión Electoral de la Federación, donde se habilitará un registro específico del mismo. El procedimiento consistirá en introducir la papeleta que previamente ha habido que solicitar a la Comisión Electoral en su sobre, que se cerrará y no se escribirá nada en el mismo, éste se introducirá en el sobre con una fotocopia del DNI con la firma original, que será el que se utilice para su envío con indicación con letra del remitente. La Comisión Electoral custodiará estos sobres sin abrir y los trasladará a la Mesa Electoral, donde se abrirán una vez hecho el recuento de los votos emitidos en persona y los incorporará al

acta de escrutinio de esa mesa con especificación de su condición de voto por correo.

Artículo 19.-

1º.- El procedimiento de la votación a la Asamblea General se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario de la Mesa Electoral correspondiente, que anotará al margen del censo electoral, con material indeleble, que lo ha efectuado. A continuación el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna expresando en voz alta la palabra “vota”.

A los efectos de facilitar la votación, la Federación habilitará un modelo de papeleta que, encabezada con el nombre del estamento, contendrá el nombre y los dos apellidos de los candidatos a la Asamblea por el estamento correspondiente.

Igualmente podrá ponerse a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento correspondiente.

2º.- En las elecciones, cada elector podrá votar a tantos candidatos de su respectivo sector deportivo como corresponda elegir por ese sector en su circunscripción electoral.

Sólo podrán votar por el sector de asociaciones, los presidentes de las mismas, o personas en quien éstos deleguen de forma expresa, y mediante escrito de delegación acompañado de la firma del Presidente y fotocopia del documento nacional de identidad del mismo.

La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

Serán nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido por la Federación.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Añadan a la papeleta cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en las candidaturas.

3º.- En caso de empate a votos entre candidatos, la Comisión Electoral resolverá el nombramiento por sorteo entre los implicados.

No será necesario proceder a realizar las votaciones cuando el número de candidatos no supere a los que correspondan a cada sector por circunscripción electoral, siendo en este caso proclamados como miembros electos dichos candidatos de forma automática por la Comisión Electoral de la Federación.

Si alguna plaza de cualquier sector quedase vacante, por no presentarse suficientes candidatos que reúnan los requisitos exigidos para ser elegibles, se procederá a amortizar dicha plaza del total de la Asamblea, restándose a la composición inicial el número de plazas no cubiertas, que dará lugar a la composición definitiva. En este supuesto no serán de aplicación los porcentajes de representación de los diferentes sectores.

Artículo 20.-

1º.- Proclamados los miembros de la Asamblea General se procederá a la convocatoria de la misma para elegir Presidente, previa constitución de la correspondiente Mesa Electoral. El funcionamiento de la elección tendrá presente el presente Reglamento Electoral, aprobado por la Dirección General del Deporte.

2º.- En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la elección de Presidente, deberá estar publicada la relación de los miembros elegidos para la Asamblea General. El plazo de presentación de candidaturas para la elección del Presidente no podrá ser inferior a diez días naturales.

3º.- El Presidente de la Federación será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General. En caso de no salir elegido se volverá a convocar nuevo proceso de elección por segunda vez. En la Asamblea General no existirá el voto por correo o delegación del voto.

4º.- El candidato a Presidente que resultase elegido, deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la Federación, sin que esto aumente el número de asambleístas.

5º.- El funcionamiento de la Asamblea para la elección de Presidente será el siguiente:

Constituida la mesa, el Presidente dará la palabra a los candidatos, por orden alfabético, que tendrán como máximo 30 minutos para la explicación de su programa.

Terminada la intervención de los mismos, los miembros de la Asamblea podrán dirigir preguntas a los candidatos. En ningún caso podrá existir careo entre los candidatos. Una vez finalizada la ronda de preguntas, el Presidente concederá un descanso de 15 minutos y posteriormente pasará a realizarse la votación.

Se irá nombrando a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que pasarán y entregarán la papeleta al Presidente, quién la introducirá en la urna. Una vez terminada la votación se procederá al recuento de votos.

Una vez finalizado el escrutinio, se levantará acta que será firmada por la mesa y los candidatos y los interventores de los mismos.

6°.- Cuando se produjera un relevo en la Presidencia de una Federación, y con el fin de garantizar la correcta continuidad de la vida federativa, en un plazo no superior a siete días naturales desde la toma de posesión se producirá el relevo efectivo en la Presidencia de la Federación. A tal fin, el Presidente saliente comunicará al menos con 48 horas de antelación, la fecha, hora y lugar del traspaso de poderes, en el que estarán presentes necesariamente el Secretario de la Federación nombrado por éste, el Presidente entrante, que podrá hacerse acompañar por la persona que estime oportuno.

Todo lo que acontezca en el acto de traspaso de poderes se consignará en un acta que será firmada por todos los presentes al finalizar el mismo. En el acto, el Presidente saliente pondrá a disposición del Presidente entrante los libros oficiales, sellos, impresos, y cualquier otra documentación de la Federación, así como las llaves de los locales. Así mismo se realizará el correspondiente inventario de los bienes y derechos de titularidad de la Federación, expresión de las cuentas bancarias con los depósitos de la Federación, deudas reconocidas, obligaciones tributarias, administrativas o de cualquier otra índole que afecten a la Federación, situación económica y situación deportiva de la Federación. El Presidente y Secretario salientes estarán a disposición del Presidente entrante, y así lo reconocerán expresamente en el Acta, durante los siguientes treinta días para aclarar cualquier duda o asunto que surja sobre su actuación como anterior Presidente o Secretario.

En caso de no producirse de una forma efectiva el total traspaso de poderes, o de que se incumpla alguna de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, el Presidente entrante lo comunicará a la Dirección General del Deporte, pudiendo dar traslado de las irregularidades detectadas a la instancia judicial que corresponda.

CAPITULO V - “CALENDARIO ELECTORAL”

Artículo 21.-

Las fases del proceso electoral comprenderán días naturales, con determinación horaria de 19,00 a 21,00 horas, ajustándose a las necesidades de las elecciones. Los días concretos de las votaciones a miembros de la Asamblea General no se realizará actividad deportiva oficial autonómica alguna. El mes de agosto se considera inhábil a efectos del calendario electoral. Estas fases serán necesariamente las siguientes, con indicación de los días límite para cada una de ellas

1º.- Elecciones a miembros de la Asamblea General:

0-05-09-08.- Convocatoria de elecciones, constituyéndose la actual Junta Directiva de la Federación en Comisión Gestora.

-Exposición del censo electoral, e inicio del plazo de reclamaciones al mismo.

5-12-09-08.- Fin del plazo de reclamaciones al censo y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional, si las hubiera.

8-15-09-09.- Resoluciones de las reclamaciones al censo por la Comisión Electoral de la Federación e inicio del plazo de posibles recursos al mismo ante la Junta de Garantías Electorales.

11-18-09-08.- Fin del plazo de reclamaciones al censo ante la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos.

18-25-09-08.- Resoluciones de los recursos al censo por la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, e inicio del plazo de presentación de los candidatos a la Asamblea. Constitución de las Mesas Electorales.

23-30-09-08.- Fin del plazo de presentación de los candidatos, proclamación provisional de los mismos por la Comisión Electoral e inicio del plazo de reclamaciones.

26-03-10-08.- Fin del plazo de reclamaciones a los candidatos y proclamación definitiva por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional, si las hubiera.

29-07-10-08.- Resolución de las reclamaciones a los candidatos por la Comisión Electoral e inicio del plazo de posibles recursos ante la Junta de Garantías Electorales.

32-10-10-08.- Fin del plazo de reclamaciones a los candidatos ante la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos.

39-17-10-08.- Resolución de los recursos a los candidatos por la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral.

- Publicación en todas las circunscripciones de los candidatos a miembros de la Asamblea General.

44-24-10-08.- Fin del plazo de voto por correo.

46-28-10-08.- Elección a miembros de la Asamblea General.

- Celebración por circunscripciones.

- Notificación resultados electorales a la Comisión Electoral.

- Proclamación provisional de los miembros por la Comisión Electoral.

- Inicio plazo reclamaciones ante la misma.

49-31-10-08.- Fin del plazo de reclamación de los miembros de la Asamblea, proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional, si las hubiera.

52-03-11-08.- Resoluciones de las reclamaciones a miembros de la Asamblea por la Comisión Electoral, e inicio del plazo de posibles recursos ante la Junta de Garantías Electorales.

55-06-11-08.- Fin del plazo de recursos a miembros de la Asamblea ante la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos.

62-13-11-08.- Resolución de los recursos a miembros de la Asamblea por la Junta de Garantías Electorales, proclamándose definitivamente a los mismos por la Comisión Electoral.

2º Elección de Presidente de la Federación.

63-14-11-08.- Convocatoria de la Asamblea General e inicio del plazo de presentación de candidatos.

73-25-11-08.- Fin del plazo de presentación de candidatos, proclamación provisional de los mismos por la Comisión Electoral e inicio del plazo de reclamaciones.

76-28-11-08.- Fin del plazo de reclamaciones a los candidatos y proclamación definitiva por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional, si las hubiera.

79-01-12-08.- Resoluciones de las reclamaciones a los candidatos por la Comisión Electoral e inicio del plazo de posibles recursos ante la Junta de Garantías Electorales.

82-04-12-08.- Fin del plazo de recursos a los candidatos por la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos.

89-11-12-08.- Resoluciones de los recursos a los candidatos por la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral.

- Publicación en todas las circunscripciones electorales.

93-15-12-08.- Reunión de la Asamblea General para elegir Presidente. Proclamación provisional del mismo por la Comisión Electoral, e inicio plazo reclamaciones.

96-18-12-08.- Fin del plazo de reclamaciones a la Presidencia, proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones.

99-22-12-08.- Resolución a las reclamaciones de la Presidencia por la Comisión Electoral e inicio del plazo de posibles recursos ante la Junta de Garantías Electorales.

102-26-12-08.- Fin del plazo de recursos a la Presidencia ante la Junta de Garantías Electorales, y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos.

109-02-01-09.- Resolución de recursos a la Presidencia por la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva por la Comisión Electoral.

OTRAS DISPOSICIONES

Primera.- En lo previsto en este Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Orden de convocatoria de elecciones y demás legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.- Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerá sobre los preceptos de los Estatutos y demás Reglamentos de la Federación.

Tercera.- El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General de la Federación, como baja en licencia federativa, o en el sector donde fue elegido, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrá como efecto el cese en la condición de miembro de la Asamblea General, después de un año de las elecciones.

 Será causa de cese automático en la condición de asambleísta cuando después de un año de las elecciones, sin motivo alguno justificado, acumule el asambleísta tres ausencias consecutivas en la Asamblea General de la Federación.

 Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector, serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo sector, el puesto siguiente en la lista de resultados electorales por circunscripciones.

 En caso de que a pesar de haberse seguido el citado procedimiento existiesen vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quorum resultante.

Cuarta.- Procederá la convocatoria de elecciones anticipadas a la Presidencia de la Federación en los casos de dimisión o cese de su Presidente antes de la expiración de su

mandato, salvo en lo expuesto por la moción de censura, en que se procederá conforme a los Estatutos Federativos. El sistema de elección será el mismo que el previsto para la elección en forma ordinaria, en una convocatoria en la fase de elección de Presidente debiéndose verificar las condiciones de los assembleístas antes de la convocatoria electoral, de acuerdo con la Disposición Adicional tercera de la Orden de convocatoria electoral. En cualquier caso, el mandato del nuevo Presidente se extenderá hasta la finalización del mandato del anterior Presidente.

Zaragoza, 13 de Mayo del 2008